

SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE, CON EL OBJETO DE ESTABLECER RESTRICCIONES A LA TRAMITACIÓN DE PROYECTOS EN ZONAS DECLARADAS LATENTES O SATURADAS

FICHA N° 2

Proyecto de Ley	ESTABLECER RESTRICCIONES A LA TRAMITACIÓN DE PROYECTOS EN ZONAS DECLARADAS LATENTES O SATURADAS.
Cómo citar esta publicación	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), proyecto de ley, en primer trámite constitucional, modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de establecer restricciones a la tramitación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas, ficha N° 2, Universidad de Concepción, Concepción, enero de 2023.
Boletín	11140-12
Etapas	Segundo trámite constitucional/Senado
Comisión	de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales
Fecha de la sesión	03-01-2023
Tema	Estudio del segundo informe complementario.

Senadores Asistentes	(Presidente) Núñez Urrutia Paulina, Durana Semir José Miguel, Gahona Salazar Sergio, Latorre Riveros Juan Ignacio, Allende Bussi Isabel
Invitados a exponer	SOCIEDAD CIVIL: no hubo.
	ACADEMIA: no hubo.
	SECTOR PRIVADO: no hubo.
	SECTOR PÚBLICO: Del Ministerio del Medio Ambiente: La Ministra, Maisa Rojas. Los asesores legislativos, señores Cristóbal Correa e Ignacio Martínez. El Jefe (s) de la División Jurídica, señor Ariel Espinoza. El Jefe de la sección de diseño regulatorio, señor Bruno Raglianti.
Asesores	De la oficina de la H. Senadora Allende, señores Alexandre Sánchez y Javier Bravo. De la oficina del H. Senador Gahona, el señor Benjamín Rug. De la oficina del H. Senador Latorre, las señoras Fernanda Valencia, Jennifer Astudillo y Valeria Cárcamo, y el señor Sebastián Villarroel. De la oficina de la H. Senadora Núñez, la señora Johana Godoy. OTROS: De la fundación Jaime Guzmán, el asesor señor Marcial García.
Enlace sesión	https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-cambio-climatico-y-bienes/2023-01-03/095459.html
Enlace tramitación	https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=11140-12
Resumen de la sesión	TEMAS TRATADOS: Definición del concepto “impacto crítico”
	ACUERDOS DE LA SESIÓN: Citar a la comisión de la directora ejecutiva del SEA para continuar con la votación en la próxima sesión.
Detalle de la discusión	
<p>Inicia la sesión con el estudio del segundo informe complementario destinado a definir o precisar el concepto de “impacto crítico” contenido en el nuevo inciso quinto del artículo 16 del último informe de la Comisión, acorde a lo requerido por la sala. Primeramente, se acuerda por iniciativa de la señora Presidenta, invitar en la próxima oportunidad a la señora Directora del Servicio de Evaluación Ambiental o a alguien de su confianza para poder aportar a la discusión.</p>	

Respecto del concepto, la **Ministra Rojas** inicia una breve exposición dirigida a concretar el mismo. Comienza con una recopilación histórica de la evolución del proyecto para llegar a lo aprobado por la Comisión. Esto significa que, todos los nuevos proyectos que deban someterse al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental deben hacer ingreso vía Estudio de Impacto Ambiental (EIA) toda vez que sus emisiones produzcan un “impacto significativo”. Por su parte, si el proyecto significa un impacto crítico, debe de ser rechazado, además de medidas accesorias como compensación de emisiones o medidas provisionales.

Una vez abordado el contexto general, interviene el **sr. Ariel Espinoza, Jefe (S) de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente**, quien expone las dificultades a explicar estos conceptos a primera vista. Para tal fin, propone tratar una serie de criterios que se han utilizado en la casuística en otros campos de aplicación relacionados con la evaluación ambiental. En este punto menciona dos opciones, primero seleccionar simplemente un umbral cuantitativo de material contaminante límite por periodo de tiempo, como toneladas por año. Este umbral superior permitiría fijar el tope del impacto crítico, debiendo fijar una cantidad determinada para cada compuesto. Otro criterio sería de carácter cualitativo, es decir cuánto ha empeorado la calidad del aire que respiran las personas. En ambos criterios surgen tres opciones: Un proyecto sin impacto significativo, el cual podría entrar por Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o EIA por otras causales. Luego, siguen los proyectos que aumentan las emisiones, generando un impacto significativo dentro del umbral, que deben entrar por EIA y debe de presentar medidas de mitigación, compensación o reparación. Finalmente, aparecen los proyectos que generan un impacto crítico, en razón de la falta de factibilidad de que las medidas sean lo suficientemente adecuadas para dicho proyecto. Estos serán rechazados fundadamente.

Finalizada la exposición, el **Senador Gahona** manifiesta que es de la idea de ubicar estos criterios o su gradualidad en la misma ley, y que no queden a merced de un reglamento para salvaguardarlo de un cambio en un futuro. Al respecto la **Sra. Presidenta** se manifestó a favor de trasladar dichos criterios a la ley.

La **Senadora Allende** manifiesta su preocupación en la materia y cuestiona si los criterios o circunstancias para evaluar el impacto crítico realmente complejizan o facilitan su aplicación práctica para evaluar los proyectos. En general, cree importante que se genere certeza jurídica para los titulares. El **Senador Gahona** opina que a la definición de impacto crítico se le deben aplicar criterios objetivos y con métricas respecto de la situación base de los proyectos, de modo tal que los titulares de los proyectos podrían prever y planificar su inversión en consideración a las condiciones de la zona.

La **Ministra Rojas** se muestra en contra de la inclusión de métricas en la ley para evaluar el concepto de impacto crítico. Explica que la evaluación del tipo de impacto, crítico o significativo se realiza analizando el porcentaje en que un proyecto aumenta la emisión y/o la concentración de un determinado componente por el que se declaró latente o saturada la zona. De modo que, se deben establecer métricas de

concentración para todas las normas de emisión y de calidad, y ese alto nivel de detalle debería ser incorporado mediante un reglamento y no mediante la ley. Lo que se propone por el Ejecutivo es incorporar un concepto de impacto crítico en la ley, los criterios en el reglamento y en el decreto que declare zona saturada o latente, constará la información de los umbrales de contaminantes, y de esta forma, el desarrollador de un proyecto calculará y demostrará el tipo de impacto que generará en relación con los contaminantes que emitirá.

El **Senador Gahona** aclara su propuesta, pues no se trata de establecer el criterio y métrica para cada componente, sino establecer un porcentaje base de presencia sobre todos los contaminantes. El **Sr. Espinoza** explica la dificultad de establecer un porcentaje en la ley, pues, aunque parezca justo establecerlo, los efectos de los contaminantes sobre la salud de las personas varían mucho entre sí, y, asimismo, las tasas de riesgo para cada contaminante también varían. Agrega que en el derecho comparado no hay casos en que se fije por ley una métrica de estas características, y que la solución que se propone ahora es la más pragmática porque deja que estos criterios se fijen mediante decreto.

Aclarado lo anterior, la **Presidenta de la Comisión** sugiere, en primer lugar, acordar el concepto de impacto crítico y luego discutir las materias que se puedan traer del reglamento a la ley.

La propuesta del Ejecutivo define impacto crítico como “Alteración del medio ambiente provocado directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada cuyos efectos características o circunstancias no pueden ser mitigados, reparados o compensados de forma adecuada.”

La **Senadora Allende** señala que debiera incorporarse en la definición la salud de las personas.

El **Ejecutivo** se pronuncia acerca de la consulta de la Senadora Allende, indicando que es algo que podría analizarse, pero al incorporar la definición de impacto crítico ligada a la de impacto a la salud, las dos causales se van a correlacionar.

A petición de la Comisión, la secretaria lee lo establecido en el proyecto: “requerirán especialmente la elaboración de un estudio de impacto ambiental, aquellos proyectos o actividades que produzcan como consecuencia de las emisiones estimadas del proyecto, un impacto significativo por la o las circunstancias que serán determinadas mediante el decreto que declare la zona saturada o latente, mientras no se dicten los respectivos planes de prevención o de descontaminación.” Y sigue, “Se entiende por impacto significativo los aspectos, características o circunstancias indicadas en el inciso primero del presente artículo”, que es el artículo 11 de la Ley de Bases Generales de Medio Ambiente, pues este inciso se agregó al artículo 11 y es la salud de las personas.

Seguidamente, la Presidenta insta a la Ministra y al Ejecutivo a distinguir claramente el fundamento de ambos conceptos, pues la Sala manifestó que la prioridad es aclarar el concepto de “impacto crítico”, pues

mediante este concepto es posible determinar aquellos proyectos que dieron lugar a la declaración de zona latente o saturada, limitando las discrecionalidades por parte del SEA.

A continuación, el **Senador Gahona** señala lo que a su entender vendría a ser la diferencia clave entre impacto significativo e impacto crítico. Explica que, desde la perspectiva del titular del proyecto, la principal diferencia entre impacto significativo e impacto crítico dice relación con las consecuencias que eso tiene para los proyectos. Entonces, si tiene impacto significativo debe hacer un estudio de impacto ambiental y si genera un impacto crítico, simplemente no se presenta el proyecto.

La **Presidenta** recuerda que el mandato por parte de la Sala tiene que ver con la aclaración de los proyectos que quedarían sujetos a esta regla y cuáles serán esas exigencias que se le pedirán.

Luego, la **Senadora Allende** presenta una propuesta, que fue la elaborada por el **Ejecutivo**. La definición que propuso el gobierno es “alteración del medio ambiente provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad, en un área determinada, cuyo efecto, característica o circunstancia no pueden ser mitigadas o reparadas o compensadas”. Frente al impacto significativo, el inversor puede adoptar medidas y podría presentarse a una Evaluación de Impacto Ambiental, mientras que el impacto crítico es impresentable.

Seguidamente, el **Senador Durana** expresó que, en su opinión, a la definición leída por la secretaria solo faltaría agregarle “territorio latente y saturado”, pues lo que se pretende dejar perfectamente claro es que el titular de un proyecto tenga claro a partir de la definición, de que él está presentando un proyecto en una zona que ya tiene complicaciones y las alternativas son, que si tiene un impacto significativo podrá darle curso al proyecto si cumple con algunas condiciones, pero si genera un impacto crítico no hay ninguna posibilidad.

A partir de los dichos del Senador Durana, la **Senadora Allende** reformula su propuesta: “alteración del medio ambiente o afectación en la salud de la población provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en una zona latente o saturada cuyo efecto, característica o circunstancia no puede ser mitigado, reparado o compensado, conforme a la normativa vigente y al decreto que declare la zona como latente o saturada”. Procede a preguntar si la Comisión aceptaría su propuesta.

A propósito de los dichos de los Senadores Durana y Allende, la **Presidenta** afirma que en la parte donde dice “área determinada” debería colocarse “zona declarada saturada o latente”. También, considera que debería precisarse con mayor claridad lo que se entiende por “forma adecuada”.

En respuesta a la Presidenta, la **Senadora Allende** considera que su propuesta final es lo suficientemente precisa y la lee nuevamente, haciendo hincapié en los pasajes remarcados por la Presidenta.

El **Senador Gahona** agrega que, al aceptar este concepto, no se castiga a una zona en términos de que no se podrá invertir más, sino que se va a poder invertir en un proyecto una vez que se supere la situación de

latencia o saturación y se vuelva a la normalidad, de modo que no se extienda indefinidamente. En definitiva, mientras no se resuelva el tema de la contaminación, no se pueden desarrollar proyectos que afecten de manera crítica el medio ambiente.

La **Ministra de Medio Ambiente Maisa Rojas** señala que, en su opinión, la discusión ha sido buena y constructiva. Luego, procede a repasar la propuesta de la Senadora Allende pero en sus propias palabras: “alteración al medio ambiente provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad, a la salud de la población o ecosistema, en un área determinada y en las magnitudes indicadas en una declaración de zona latente o saturada, cuyo efecto, característica o circunstancia no puede ser reparado ni mitigado ni compensado”. En estos términos, la Ministra considera que quedan claras las exigencias y los sujetos a los que se aplica esta norma. Además, a propósito de las limitaciones a la discrecionalidad del SEA, la ministra indicó que la transgresión del límite permitido por la ley y la determinación del impacto significativo y crítico será determinado caso a caso por el Ministerio del Medio ambiente, según el inventario y las circunstancias detalladas por el decreto.

La Presidenta da por finalizada la Comisión sin antes acordar llegar al día lunes con una propuesta para el concepto de impacto crítico. El concepto de impacto significativo queda acordado. La secretaria se contactará con el SEA para que puedan reunirse el lunes.

Ficha confeccionada por: Victoria Arteaga, Juan Sosa, Felipe Vera, Camila Concha, Carolina Concha, Gloria Campos y María Ignacia Sandoval.

Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático.

Universidad de Concepción.

Concepción, Chile.

Enero 2023.

Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático - Universidad de Concepción - Concepción, Chile.

www.dacc.udec.cl

DACC

Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático - Universidad de Concepción - Concepción, Chile.

www.dacc.udec.cl